

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los once días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

El P. de la C. de Dds.

El P. del Senado

E. P. FLEITAS

B. CABALLERO

Félix S. Talavera

Rufo Caballero

Secretario

Secretario

Asunción, Julio 14 de 1894.

Téngase por ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

MORÍNIGO

ANGEL M. MARTINEZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Queda modificado el art. 1º del Código Rural en la forma siguiente: Para hacer anotar una marca en el Registro General de la Municipalidad de la Capital, se pagará dos pesos fuertes.